



Ciudad de México, 05 de septiembre del 2023

DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO,
DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO, II LEGISLATURA**

P R E S E N T E

El suscrito, Diputado Fausto Manuel Zamorano Esparza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D, inciso a); 30 numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI, 12 fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como los artículos 2 fracción XXI, 5 fracción I, 95 fracción II, 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta asamblea, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 181 QUINTUS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE IMPLEMENTACIÓN DE PENAS POR ALTERACIÓN DE IMÁGENES CON INTELIGENCIA ARTIFICIAL, QUE VULNERE LA INTIMIDAD SEXUAL DE LAS MUJERES**, al tenor del siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La inteligencia artificial (IA) es un campo de la informática que se enfoca en crear sistemas y programas que pueden realizar tareas que requieren inteligencia humana, como el aprendizaje, la resolución de problemas y la toma de decisiones. Esto se logra mediante algoritmos y modelos matemáticos que permiten a las

máquinas procesar grandes cantidades de datos y aprender de ellos para mejorar su rendimiento con el tiempo.¹

La IA ha ocupado un lugar significativo en nuestra vida cotidiana de varias maneras. Existen plataformas como Siri, Google Assistant y Alexa utilizan IA para entender y responder a preguntas, realizar tareas como configurar alarmas y recordatorios, y controlar dispositivos del hogar inteligente. Las redes sociales utilizan IA para personalizar los feeds de noticias y mostrar contenido relevante para cada usuario. También se utiliza para la detección de contenido inapropiado.²

De esta manera, la IA se ha convertido en una parte integral de nuestra vida cotidiana, mejorando la eficiencia, la comodidad y la personalización en una amplia gama de aplicaciones. Su impacto seguirá creciendo a medida que la tecnología continúe avanzando y se aplique en nuevos campos, sin embargo, su adopción y desarrollo también conlleva riesgos y desafíos significativos.

La utilización de la inteligencia artificial para la alteración de imágenes plantea una serie de riesgos y preocupaciones significativas en diferentes aspectos. La IA puede utilizarse para crear imágenes falsas que parecen auténticas, lo que plantea el riesgo de difundir información errónea o falsa, que puede vulnerar el derecho a la intimidad sexual de las personas. Esto puede tener graves consecuencias psicológicas para las víctimas.

La alteración de imágenes mediante IA puede dar lugar a la creación de contenido malicioso, como deepfakes. Los deepfakes son un tipo de contenido audiovisual

¹ Rouhiainen, L. (2018). Inteligencia artificial. *Madrid: Alienta Editorial.*

² Ibidem.

manipulado generado mediante inteligencia artificial (IA) que reemplaza el rostro de una persona en una imagen o video existente con el rostro de otra persona, a menudo de manera realista y difícil de detectar.³

Esta tecnología ha generado preocupaciones significativas debido a su potencial para la difamación, la desinformación y, en particular, la violación del derecho a la intimidad sexual de las personas, en especial de las mujeres. Por ello, se vuelve importante castigar esta práctica.

Los deepfakes que involucran a mujeres, en particular, a menudo se utilizan para crear contenido sexualmente explícito sin su consentimiento, lo que constituye una grave violación de su privacidad y dignidad. Además, los deepfakes son cada vez más difíciles de detectar a simple vista, lo que hace que la prevención y el castigo sean aún más importantes.

Los deepfakes que afectan la intimidad sexual de las mujeres no sólo son una invasión flagrante de la privacidad, sino que también representan una forma de violencia de género, y violencia digital en contra de las mujeres, que puede tener consecuencias devastadoras en la vida de las víctimas. Esta práctica representa una forma de violencia en contra de las mujeres que puede tener graves repercusiones físicas, psicológicas y sociales.

Los deepfakes que implican la superposición del rostro de una mujer en contenido sexualmente explícito, sin su consentimiento, constituyen una grave violación de su privacidad, pues esto puede incluir la utilización de imágenes íntimas o personales.

³ Mirsky, Y., & Lee, W. (2021). The creation and detection of deepfakes: A survey. *ACM Computing Surveys (CSUR)*, 54(1), 1-41.

El conocimiento de que se está difundiendo contenido sexual falso que parece real puede tener un impacto psicológico devastador en las víctimas. Pueden experimentar ansiedad, depresión, vergüenza y estrés emocional debido a la humillación pública y la estigmatización.⁴

Las mujeres que son víctimas de deepfakes sexuales pueden enfrentar la estigmatización y la discriminación por parte de sus comunidades, e incluso de empleadores. Esto puede resultar en la pérdida de oportunidades educativas y laborales, así como en la marginación social.⁵

En algunos casos, los deepfakes pueden utilizarse para extorsionar a las víctimas, amenazándolas con la difusión del contenido manipulado si no cumplen ciertas demandas, lo que incluso puede poner en peligro su integridad física.⁶

Además, utilizar la imagen de una mujer en contenido sexual falso, los deepfakes refuerzan estereotipos de género dañinos y cosifican a las mujeres, contribuyendo a una cultura de objetivación y degradación.

Sin duda, la legislación adecuada puede establecer un marco para abordar estas violaciones y brindar protección a las víctimas. A medida que la IA avanza, se vuelve cada vez más difícil detectar la manipulación de imágenes. Esto puede dificultar la identificación de contenido falso o modificado. Sin embargo, para abordar estos

⁴ Salgado-Espinosa, L. A., & Salgado-Espinosa, M. L. (2022). Violencia digital contra las mujeres en México. *FEMERIS: Revista Multidisciplinar de Estudios de Género*, 7(3), 29-42.

⁵ Gómez Cruz, B. M. (2023). Lo digital es político: universitarias frente a la violencia digital hacia las mujeres. *Revista pueblos y fronteras digital*, 18.

⁶ *Ibidem*.

riesgos, es crucial definir penas para este delito. Esto serviría como un elemento disuasorio para aquellos que consideran la creación y distribución de deepfakes con fines dañinos. A su vez, la colaboración entre gobierno, empresas y organizaciones de derechos humanos y de las mujeres, es esencial para combatir esta problemática, y garantizar la seguridad y el derecho a la intimidad sexual de las mujeres y de todas las personas.

FUNDAMENTO LEGAL Y CONSTITUCIONAL

La Constitución Política de la Ciudad de México, establece:

Artículo 11

Ciudad incluyente

A. Grupos de atención prioritaria

La Ciudad de México garantizará la atención prioritaria para el pleno ejercicio de los derechos de las personas que debido a la desigualdad estructural enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, **violencia** y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales.

B. Disposiciones comunes

1. *Las autoridades de la Ciudad adoptarán las medidas necesarias para promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos*, así como para eliminar



progresivamente las barreras que impiden la realización plena de los derechos de los grupos de atención prioritaria y alcanzar su inclusión efectiva en la sociedad.

2. La Ciudad garantizará:

a) ...

b) El derecho a una vida libre de todo tipo de violencia o discriminación, motivada por su condición;

c) ...

d) Su capacidad para decidir sobre su persona y su patrimonio, así como para el ejercicio de sus libertades, independencia, privacidad, **intimidad** y autonomía personal.

3. ...

C. Derechos de las mujeres

Esta Constitución reconoce la contribución fundamental de las mujeres en el desarrollo de la ciudad, promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género. Las autoridades adoptarán todas las medidas necesarias, temporales y permanentes, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres.

...

Por su parte, la Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, señala:

Artículo 7. Las modalidades de violencia contra las mujeres son:

X. Violencia digital.- Es cualquier acto realizado mediante el uso de materiales impresos, correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales, plataformas de internet, correo electrónico, o cualquier medio tecnológico, por el que se obtenga, exponga, distribuya, difunda, exhiba, reproduzca, transmita, comercialice, oferte, intercambie y comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido sexual íntimo de una persona, sin su consentimiento; que atente contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad, la vida privada de las mujeres o cause daño psicológico, económico o sexual tanto en el ámbito privado como en el público, además de daño moral, tanto a ellas como a sus familias.

...

...

a. a s. ...

La violencia digital se sanciona de acuerdo con lo establecido en el artículo 181 Quintus del Código Penal para el Distrito Federal.

...

Por lo antes expuesto, en el siguiente cuadro comparativo se expone la reforma propuesta:

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL	
Texto Vigente	Texto Propuesto
ARTÍCULO 181 QUINTUS. Comete el delito contra la intimidad sexual: I. Quien videografe, audiografe, fotografíe, filme o elabore, imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido sexual íntimo, de una persona sin su consentimiento o mediante engaño. II. Quien exponga, distribuya, difunda, exhiba, reproduzca, transmita, comercialice, oferte, intercambie y comparta imágenes, audios o videos de contenido sexual íntimo de una	ARTÍCULO 181 QUINTUS. Comete el delito contra la intimidad sexual: I. Quien videografe, audiografe, fotografíe, filme o elabore, imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido sexual íntimo, de una persona sin su consentimiento o mediante engaño. II. Quien exponga, distribuya, difunda, exhiba, reproduzca, transmita, comercialice, oferte, intercambie y comparta imágenes, audios o videos de contenido sexual íntimo de una

persona, a sabiendas de que no existe consentimiento, mediante materiales impresos, correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales o cualquier medio tecnológico.

NO TIENE CORRELATIVO

persona, a sabiendas de que no existe consentimiento, mediante materiales impresos, correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales o cualquier medio tecnológico.

III. Quien haga uso de la inteligencia artificial para crear, exponer, distribuir, difundir, exhibir, reproducir, transmitir, comercializar, ofertar, intercambiar y/o compartir imágenes, audios o videos de contenido sexual íntimo de una persona, sin su consentimiento, y que para realizar dichas acciones utilice materiales impresos, correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales o cualquier otro medio tecnológico.

Para efectos del párrafo anterior, se entenderá por Inteligencia artificial las aplicaciones, programas o tecnología que analice fotografías, audios o videos, y ofrece ajustes automáticos para hacerles alteraciones y/o modificaciones.

A quien cometa este delito, se le impondrá una pena de cuatro a seis años de prisión y multa de quinientas a mil unidades de medida y actualización. ...	A quien cometa este delito, se le impondrá una pena de cuatro a seis años de prisión y multa de quinientas a mil unidades de medida y actualización. ...
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 181 QUINTUS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**, para quedar de la siguiente manera:

Único. Se adiciona la fracción III al artículo 181 quintus del Código Penal para el Distrito Federal.

ARTÍCULO 181 QUINTUS. Comete el delito contra la intimidad sexual:

I. Quien videograbare, audiograbare, fotografíe, filme o elabore, imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido sexual íntimo, de una persona sin su consentimiento o mediante engaño.

II. Quien exponga, distribuya, difunda, exhiba, reproduzca, transmita, comercialice, oferte, intercambie y comparta imágenes, audios o videos de contenido sexual íntimo de una persona, a sabiendas de que no existe consentimiento, mediante materiales impresos, correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales o cualquier medio tecnológico.

III. Quien haga uso de la inteligencia artificial para crear, exponer, distribuir, difundir, exhibir, reproducir, transmitir, comercializar, ofertar, intercambiar y/o compartir imágenes, audios o videos de contenido sexual íntimo de una persona, sin su consentimiento, a través de materiales impresos, correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales o cualquier otro medio tecnológico.

Para efectos del párrafo anterior, se entenderá por Inteligencia artificial las aplicaciones, programas o tecnología que analice fotografías, audios o videos, y ofrece ajustes automáticos para hacerles alteraciones y/o modificaciones.

A quien cometa este delito, se le impondrá una pena de cuatro a seis años de prisión y multa de quinientas a mil unidades de medida y actualización.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



Presentado ante el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, Recinto
Legislativo de Donceles, Ciudad de México, 05 de septiembre del 2023.

SUSCRIBE

Fausto Manuel Zamorano Esparza

DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA